

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem;—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales; siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Al encargarse el que suscribe del ministerio de Ultramar comprendió desde luego que entre aquella fecha y el fin del año no había tiempo bastante ni para una licitación del servicio de los vapores trasatlánticos que en contrato de tal magnitud proporcionara las mayores ventajas posibles, ni mucho menos espacio y término suficiente para exigir de quien fuera el adjudicatario, supuesto que lo hubiese, el debido cumplimiento de sus compromisos, á partir desde el instante primero en que le correspondiera satisfacerlos por completo.

Y que debían darse plazos mas largos para uno y otro acto, no tan solo lo requería imperiosamente y lo hacía forzoso el interés del Estado y la índole del servicio, sino que lo comprobaba la esperiencia con lo ocurrido al establecerse la línea de vapores que hoy lo desempeña.

Para nadie son desconocidas las dificultades con que tropezó su inauguración. Ya sea por la calidad de los buques que de improviso tuvo que presentar la compañía en cuyo favor quedó la subasta, ya por los infinitos obstáculos que suscita siempre la premura para hacer efectivas trascendentales obligaciones, real ó aparente, la trasgresion de algunas cláusulas del contrato, ó por lo menos su

no acertada inteligencia, ó su imposible ejecución, dieron lugar á que se impusieran multas cuantiosas, cuya devolución se propuso luego á V. M. por el primer cuerpo consultivo del Estado en via contenciosa despues de empeñados litigios sostenidos por la administración.

Hechos tales, y lo trabajosa y violentamente que se realizó el servicio en este primer período, ponen muy en evidencia que había faltado el tiempo necesario para preparar su ejecución con reposo, con desembarazo, con la reunion anticipada de los elementos todos que le son indispensables. Y si esto es cierto, no lo es menos que, concluyendo el actual contrato en el viaje redondo del último vapor que saldrá de Cádiz inmediatamente antes del fin del año, y no existiendo anuncio de subasta anterior á los cinco meses que del mismo contrato restaban al terminar el mes de Julio próximo pasado, había muchas probabilidades de que se reprodujese en 1866, y tal vez en mayores proporciones y con mas difícil enmienda, lo que aconteciera en 1862.

Así las cosas, dos caminos se presentaban á este ministerio: era uno la nueva inmediata licitación, con plazos cortos para ella, y mas cortos aun para la preparacion de todos los elementos que hubieran de preceder y de acompañar á la ejecución del contrato, tocándose por consiguiente los mismos inconvenientes cuya repetición se debe y se quiere evitar. Era otro usar de la facultad de prorogar los actuales compromisos por dos años, segun lo establece el artículo 50 del pliego de condiciones vigente.

Esto último lo reconoce como perfectamente legal el Consejo de Estado, y aun parece inclinarse á ello, consultado en pleno sobre este asunto, como preferible al anuncio de subasta con plazos de licitación ó inauguración de nueva contrata relativamente breves y angustiosos.

Pero si razones hay, y en gran copia, para hacer patentes la inconveniencia y los males á que es ocasionado el pensamiento de dar principio con el año á un nuevo convenio, no faltan seguramente las que

obligan, si no legal, moralmente, á no resolver la cuestion en su actual estado por medio de la próroga biennial para que faculte el art. 50 antes referido. En buena hora que se acuda, como dice tambien el Consejo de Estado, á los medios supletorios de llevar á cabo la conduccion de la correspondencia con el fin de no interrumpirla mientras se obtiene mayor espacio para anunciar una subasta con probabilidades de éxito, y con desembarazados términos para una beneficiosa concurrencia y un estricto cumplimiento de lo que se pacte; pero nunca propondrá el que suscribe á V. M. que á mayor período del que en la actualidad hace inexcusable la brevedad del tiempo, como lo hacia desde que se encargó del ministerio, se lleve la duracion del contrato hoy en vigor. Despues de los cinco años, plazo ordinario de su existencia, deja la continuacion por dos años mas á voluntad del Gobierno, con todos los inconvenientes de ser este un acto contingente, que acaso, aunque sin razon, pudiera tacharse de parcial. Además, como resultado de una eventualidad probablemente traducida por los licitadores, luego contratistas, en una menos importante reduccion del tipo de la subasta, acarrearía con todo el perjuicio para los intereses públicos ya inevitable, el que estaría en razon directa del tiempo por que durara su acción é influencia.

En este concepto, y desde el primer momento, sólo para un extremo irremediable se pensó en la próroga de los dos años, porque despues de pesados todos los inconvenientes y todas las ventajas de cuantas resoluciones pudiesen adoptarse, se creyó haber encontrado la mas beneficiosa, y la que concilia mejor las exigencias inmediatas del servicio del Estado y sus ventajas para lo futuro, con dar al actual convenio, una vez llegado su término quincenal, aquella duracion indispensable que se requiere para anunciar con tiempo y adjudicar con anticipacion, segun lo exige el acopio costoso de un material considerable, el nuevo contrato de la línea de vapores-correos trasatlánticos.

Al recurrir á esta solucion se ha

tenido presente que el transporte de la correspondencia á las Antillas era un servicio exceptuado de la solemnidad de subasta pública por las razones mismas que se alegaron al formular el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y por sus generales preceptos, circunstancia que tambien ha hecho notar el Consejo de Estado en su consulta; pero como quiera que el Gobierno, por consideraciones óbvias que no es necesario enumerar, no ha pensado en omitir aquella forma de contratacion; de aquí lo transitorio del medio que para no interrumpir las comunicaciones ha parecido mas conveniente, y que consiste en reducir á un año la próroga de los dos que autoriza el vigente pliego de condiciones.

La naturaleza de sus cláusulas y los términos del art. 50 no consentían seguramente que por sí el Gobierno impusiera á los actuales contratistas la obligacion de continuar con sus compromisos solo durante el indicado corto período.

Así lo ha dicho el Consejo de Estado, y así resulta plenamente del contexto de la escritura otorgada á consecuencia del remate. Menester, pues, era que la compañía á cuyo favor quedó hecho se prestase voluntariamente á continuar el servicio en el espresado concepto bajo las mismas condiciones en que hoy lo ejecuta.

Escitada para ello, y correspondiendo á los deseos del Gobierno, ha dado una nueva prueba de su ya acreditado patriotismo, y de su deseo de facilitar todos los caminos para una edificaz licitación del futuro contrato, asintiendo, sin condicion alguna nueva, á la próroga de que no se puede prescindir para llenar cuantos fines se han espuesto, y para hacer posible la subsistencia de una línea de vapores-correos.

Mediante este acto de destínérés digno de elogio, quedan vencidas las mas perentorias dificultades; y de esperar es que todas las restantes se dominen sacando inmediatamente á licitación el nuevo servicio, como se propone á la vez de someter á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de decreto, por el que se

autoriza la modificación del art. 50 del pliego de condiciones vigente. Madrid 9 de Octubre de 1866.— Señora: A. L. R. P. de V. M.—Alejandro Castro.

REAL DECRETO.

En vista de las razones espuestas por mi Ministro de Ultramar, oído el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La facultad de prorogar el contrato por dos años, atribuida al Gobierno en el art. 50 del pliego de condiciones que sirvió para subsistir la conducción de la correspondencia entre la Península y las Antillas, se limita á un año una vez aceptada la próruga por la actual empresa. En este concepto, el contrato vigente que terminaba con el último viaje desde Cádiz á la Habana, correspondiente al mes de Diciembre próximo venidero, y con el que se hiciera desde la Habana para Cádiz el 30 de Enero de 1867, se entenderá prorogado hasta ejecutar en los meses de Diciembre de 1867 y Enero de 1868 idénticas expediciones.

Art. 2.º Por efecto de la próruga á que se refiere el artículo anterior, continuará el servicio de los vapores correos á cargo de los Sres. Antonio Lopez y compañía, con sujeción á las condiciones todas del pliego que sirvió para la subasta del 2 de Setiembre de 1861.

Art. 3.º Desde luego el Ministro de Ultramar me propondrá lo conveniente para contratar el servicio de conducción de la correspondencia en términos de que pueda llevarse á efecto al concluir el actual contrato y su próruga.

Dado en Palacio á 9 de Octubre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

(Gaceta número 284.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá en la Universidad Central una Facultad de Filosofía y Letras en que se den los estudios completos hasta el Doctorado inclusive.

Art. 2.º Los estudios de la Facultad de Filosofía y Letras se harán en el orden siguiente:

Primer año.

Principios generales de Literatura con aplicación á la española. Lección diaria.

Geografía histórica. Lección alterna.

Lengua griega (primer curso). Lección diaria.

Segundo año.

Literatura latina. Lección alterna.

Historia universal. Lección alterna.

Lengua griega (segundo curso). Lección diaria.

Tercer año.

Literatura griega. Lección alterna.

Continuación de la Historia universal. Lección alterna.

Estudios superiores de Psicología y Lógica. Lección diaria.

Probados estos tres años, los alumnos podrán aspirar al grado de Bachiller en Filosofía y Letras.

Cuarto año.

Estudios superiores de Metafísica y Ética. Lección alterna.

Historia de España. Lección alterna.

Lengua hebrea ó árabe (primer curso). Lección diaria.

Quinto año.

Literatura española. Lección alterna.

Continuación de la Historia de España. Lección alterna.

Lengua hebrea ó árabe (segundo curso). Lección diaria.

Probados estos dos años, los alumnos podrán aspirar al grado de Licenciado.

Sesto año.

Literatura extranjera. Lección alterna.

Historia de la Filosofía. Lección alterna.

En este año, único del Doctorado, los alumnos tendrán obligación de presentar cada mes un discurso en latín ó castellano sobre temas que previamente se acordarán por los Profesores del mismo curso; estos escritos se unirán á los expedientes de los interesados, y se tendrán muy en cuenta para la aprobación en el examen del año y en el ejercicio de Doctor.

Art. 3.º Habrá Facultad de Filosofía y Letras hasta el grado de Licenciado en las Universidades de Sevilla, Granada y Barcelona, y hasta el grado de Bachiller en las de Salamanca y Zaragoza.

Art. 4.º Se prohibe el estudio simultáneo de la Facultad de Filosofía y Letras con los de toda otra Facultad. Podrán matricularse, sin embargo, en lenguas sábias como asignatura suelta los alumnos de otras Facultades.

Art. 5.º Los Catedráticos de Filosofía y Letras que por virtud de este decreto quedaren excedentes gozarán de los beneficios que la ley les concede hasta que sean colocados en las vacantes que ocurran con arreglo á su antigüedad y merecimientos.

Art. 6.º Mi Gobierno dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura de las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á 9 de Octubre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

(Gaceta número 287.)

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Escuelas del Notariado, de Diplomática, de Ingenieros industriales y Profesores mercantiles, el Real Conservatorio de Música y Declamación, las de Bellas Artes, Náutica y Veterinaria dejan la denominación de Escuelas superiores y profesionales, para tomarla de *Escuelas especiales* que tenían antes de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Art. 2.º Se procederá sin demora por el Real Consejo de Instrucción pública á la formación de un reglamento que determine los aumentos de sueldo á que por antigüedad y méritos puedan aspirar dichos Profesores; al efecto el Real Consejo revisará todos sus expedientes personales para fijar de una manera definitiva los espresados aumentos que por

aquellos conceptos deban disfrutarse, teniendo presente lo que para ascender en categoría y en sueldo se observa respecto de los Catedráticos de Facultad y de Instituto.

Art. 3.º Se formarán inmediatamente los reglamentos de todas las espresadas Escuelas para determinar su régimen y respectivos estudios.

Art. 4.º Las enseñanzas de la Escuela de Diplomática estarán á cargo de individuos del cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios. Los actuales Profesores ingresarán en dicho cuerpo en las categorías que les correspondan, á cuyo fin para el ejercicio del próximo presupuesto se transferirá la cantidad á que asciende el sueldo de estos Profesores á la consignación del personal de Archivos y Bibliotecas.

Art. 5.º Para entender en lo relativo á Escuelas de Bellas Artes y conservación de Museos de pintura se nombrará una Comisión Régia compuesta de personas de elevada posición, amantes de nuestras glorias artísticas. También podrá nombrarse un Comisario Régio para el Real Conservatorio de Música y Declamación.

Art. 6.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á 9 de Octubre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

(Gaceta número 286.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Administracion local.—Negociado 5.º

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de no haberse presentado á tomar posesion del cargo de Diputado provincial por el partido de Arrecife, para que habia sido electo en 1863, D. Elías Martínez.

Resultando que este sujeto ha sido requerido por tres veces en la forma prevenida en el artículo 39 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, y sin embargo no ha comparecido á presentar su acta y tomar posesion del cargo para que habia sido electo:

Resultando que tampoco ha contestado á la comunicacion que por conducto y mano del Alcalde del pueblo de su residencia le dirigió V. S. para que manifestase los motivos ó razones que tenia para no concurrir á la capital á cumplir con los deberes que dicho cargo le imponia:

Considerando que es necesario poner término á tan anormal situacion por los perjuicios que pueden irrogarse al partido de Arrecife, careciendo de representacion en la corporacion provincial:

Considerando que D. Elías Martínez, por su abandono imotivado en los tres años cerca que han trascurrido desde su eleccion, ha perdido el derecho que pudiera alegar para desempeñar el cargo de Diputado provincial;

Oído el parecer del Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con el mismo, S. M. ha tenido á bien resolver que se tenga por no hecha la eleccion de Diputado provincial verificada en 1863 en el partido de Arrecife, y que en su consecuencia se proceda á otra nueva; publicándose esta resolucion en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia, para que

como caso nuevo no previsto en la ley sirva de regla general en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. S. para guarde á V. S. muchos años. Dios drill 12 de Setiembre de 1866.—Mazalebr Brabo.

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

(Gaceta núm. 260.)

COMISION GENERAL ESPAÑOLA PARA LA ESPOSICION UNIVERSAL DE PARÍS DE 1867.

ADVERTENCIA sobre la Exposicion de instrumentos y procedimientos de cultivo en el campo experimental de la isla de Billancourt.

La Exposicion universal de 1867 se ha organizado bajo la idea de presentar al público á la vez los productos del trabajo y los métodos de produccion en ejercicio, de modo que se aproxime á la realidad cuanto sea posible. Los trabajos del agricultor no podian encontrar un local conveniente para ellos ni en el Palacio, ni en el Parque del Campo de Marte; por lo tanto la Comision Imperial ha comprendido en su plan general un campo de prácticas destinado á hacer ver en ejercicio los aparatos que funcionan ordinariamente en los campos y en las granjas, y á difundir entre el público los conocimientos útiles sobre las faenas del agricultor.

Entre los sitios que se le han ofrecido, próximos á París, ha fijado su eleccion en la isla de Billancourt, poco distante del Campo de Marte (2), que ofrece sobre una estension de cerca de 22 hectáreas, un terreno de consistencia media, á propósito para los diversos ensayos de cultivo.

Para establecer sobre dicho campo experimental una exposicion de los instrumentos y de los procedimientos del cultivo en accion, la superficie de la isla se ha dividido en muchas porciones que corresponden á las grandes subdivisiones del trabajo rural.

Se destinará la primera parte á los trabajos ejecutados en la granja por medio de las máquinas. Funcionarán, bajo abrigos especiales, las trilladoras, los corta-pajas, los corta-raíces, las cribadoras; con estos modelos de aparatos para los trabajos de la granja se relacionan las exposiciones concernientes á industrias frecuentemente agregadas á ellas, como son la produccion de diferentes clases de aves cebadas; la fabricacion de fécula, azúcar, alcohol, mantecas y quesos, vino, aceite y hasta la crianza de las abejas y la preparacion de la cera y de la miel. Allí podrán ejecutarse á la vista del público obras de cerrajería y de herrería, zuecos, cestería de toda clase, medidas de capacidad; allí podrán instalarse hornos de carbon vegetal en combustion, fábricas de tubos de drenaje y otras clases de alfarería rústica. En la parte del terreno destinado á los trabajos agrícolas podrán finalmente ver los cultivadores, á quienes mas particularmente interesa este género de experimentos, la preparacion de los

(2) Se puede pasar desde el Campo de Marte á la isla de Billancourt en 25 minutos, en carruaje particular ó por el camino de hierro de circunvalacion (ceinture), ó por el ferrocarril americano, ó por los caminos de los Molinos, ó directamente, en fin, por los barcos de vapor del Sena, que repetirán con frecuencia el pasaje entre la orilla del Parque y los desembarcaderos de la isla.

abonos comerciales, la aplicación de los coprolitos, la fabricación de los superfosfatos, la desinfección de las materias animales propias para servir de mejoras ó de abono.

En la segunda parte, destinada á los instrumentos de labranza, cultivo y recolección movidos por vapor ó por animales, se organizarán particularmente diferentes experimentos sobre el empleo de los arados y de las segadoras. De las sembradoras y de las azadas se hará uso de una manera regular en siembras periódicas, y están tomadas todas las medidas con lucientes á representar cada mes el conjunto de las faenas agrícolas según el tiempo y la estación.

En la tercera parte podrán encontrarse cabida modelos de prados naturales y artificiales, obras de drenaje, riegos superficiales ó subterráneos, con abono líquido, residuos de fabricación de bebidas espirituosas ó agua pura. El empleo comparativo de las máquinas elevatorias, presas y aparatos propios para el aprovechamiento de las aguas, bajo el punto de vista agrícola, será también allí objeto de interesantes ensayos. En esta parte del campo de experiencias funcionarán particularmente las máquinas de segar, orear y recoger los productos de los prados.

La cuarta parte se consagrará al cultivo de remolachas, patatas y otras plantas raíces, según los métodos más modernos y con los instrumentos perfeccionados.

La quinta parte está destinada á los modelos de cultivos especiales de hortaliza y de arbustos, de eras ó camas para setas, de herrerías, de plantíos de rosales, groselleros, fresales y otros vegetales de flor ó de fruto, cuya explotación tanto interesa á las grandes poblaciones.

Esta distribución del campo de experiencias ha sido adoptada en vista de la organización de las dos series de ensayos agrícolas, destinadas á la instrucción general del público y á la instrucción especial de los cultivadores.

La primera serie tiene por objeto ensayos diarios que darán á conocer al público las principales operaciones y las diversas fases del cultivo, según los productos y según las estaciones. A estos ensayos se procederá previo acuerdo entre los esponentes, que para ellos suministrarán los elementos necesarios, y el Jefe de servicio agregado á esta parte de la Exposición. Es atribución de este último formar con regularidad un programa diario, que de antemano se publicará, tanto en la isla de Billancourt como en el campo de Marte, cuya ejecución será vigilada y dirigida por el mismo.

La segunda serie de experiencias tiene por objeto la apreciación comparativa de los métodos, de los instrumentos, de las máquinas nuevas que son interesantes para la agricultura. Los concursos destinados á demostrar el modo de funcionar de las máquinas perfeccionadas se efectuarán en los terrenos reservados para este objeto, bajo las reglas siguientes:

El concurso primero comprenderá la siega de la yerba y de la alfalfa á máquina, el oreo y recogido mecánicos, la colocación en almiar por medio de elevadores. Merced á las siembras de trébol y al riego frecuente del césped, las operaciones experimentales de siega podrán renovarse cada semana.

El segundo concurso se dedicará á la roturación con arados y otros instrumentos movidos por vapor, que no cesarán de funcionar durante toda la Exposición. Los problemas im-

portantes que se refieren á esta clase de cultivo prestarán un atractivo particular á los experimentos de este concurso.

El tercer concurso ofrecerá los resultados obtenidos por el empleo de animales en el descaje, y las labores de arado, rastra y rodillo.

El cuarto concurso se destinará á las sembradoras que funcionarán en un terreno especial, arado, arrastrado y preparado de 15 en 15 días después de recogido el grano. Desde la primera vez será posible apreciar por comparación la utilidad y grado de perfección de estas máquinas, observando sobre las plantas, nacidas ya, los buenos resultados de su empleo. Las siembras hechas con máquina darán lugar á estudios sobre las azadas de caballo y sobre todos los instrumentos destinados al cultivo de las plantas nacientes.

La recolección de cereales será objeto del quinto concurso, cuya importancia apreciarán los agricultores, pudiendo todos y cada uno de ellos hacerse cargo de las ventajas resultantes de la sustitución del trabajo del hombre por las máquinas de segar.

A los espositores que quieran tomar por su cuenta la construcción de sus cobertizos ó resguardos se les deja toda la libertad para hacerlo, debiendo únicamente conformarse con los planos adoptados por la Comisión Imperial. También podrán proveerse por sí de los animales de tiro y de las materias primeras que les convengan. Los esponentes que no posean más que un ejemplar de sus máquinas, podrán hacer trasportar al campo de experimentos, en épocas fijadas de antemano, los modelos colocados en el Campo de Marte, en el recinto de la Exposición. No obstante, con el fin de evitar á los espositores embarazos onerosos, la Comisión Imperial ha encargado al Jefe del servicio de experimentos agrícolas que á costa y costa, ponga á la disposición de los agricultores no solo materias primeras de toda clase destinadas á facilitar los ensayos, sino también las yuntas de bueyes, los caballos y las máquinas de vapor necesarias. Asimismo cuenta con el concurso de empresarios que tomen á su cargo la construcción de abrigos por cuenta de los espositores.

Estos últimos, por otra parte, podrán establecer en Billancourt un depósito donde se efectuará la venta de los aparatos ó instrumentos que hayan funcionado á la vista del público. En la isla de Billancourt se celebrarán además periódicamente ventas de animales productores y de otras clases en presencia de los muchos agricultores llamados á París por la solemnidad de la Exposición Universal de 1867. Respecto á este punto, la Comisión Imperial se apresurará á satisfacer los deseos que le manifiesten los agricultores franceses ó extranjeros.

Legítimamente puede preverse que esta exposición del trabajo agrícola, á las puertas mismas de París, ha de atraer un numeroso concurso de visitantes de todas las clases de la sociedad. El plan de la Comisión Imperial, comunicado oficialmente á diferentes personas, ha despertado el espíritu de empresa y dado origen á varios proyectos para asegurar á la gran masa de visitantes, resguardos confortables y refrescos al alcance de todos los consumidores. Otros proyectos hay que conciernen de una manera especial á la organización, en la isla de Billancourt, de diferentes ejercicios náuticos y de experimentos de salvamentos, de tal manera dispuestos que puedan ser pre-

senciados á un mismo tiempo por muchos miles de espectadores.

La Comisión Imperial empieza desde ahora á conceder los espacios reclamados por los espositores. Es, por tanto, indispensable que los productores que deseen exponer en la isla de Billancourt cuiden de suministrarle en el más breve término posible los datos siguientes:

1.º Local ocupado por cada instrumento de cultivo, número de animales que ha menester su tracción, ó fuerza motriz que necesita.

2.º Espacio ocupado por cada máquina que haya que colocar á cubierto; trabajo ejecutado por ahora; fuerza motriz requerida.—El espositor deberá además dar á conocer si desea construir él mismo su resguardo, y en este caso enviar el plan de él.

3.º Terreno necesario para cada cultivo especial; descripción y plano de estos cultivos; época de las labores que hay que dar al suelo, de la plantación, la poda, la recolección etc. etc.

Los espositores de fábricas destinadas á la explotación de industrias anejas á la de la casa de labor, deberán proporcionarse por sí las materias primeras.

Todos los datos y noticias deberán dirigirse, desde este día, al Sr. Consejero de Estado, Comisario general, en París, (Palacio de la Industria, puerta núm. 4 *(sin franqueo)*).—Siguen las firmas de los miembros de la Comisión consultiva.

Publícase por acuerdo de la Comisión general española para conocimiento de las Comisiones provinciales, de los cuerpos facultativos y de los particulares á quienes pueda interesar; advirtiéndose que las peticiones referentes á España pueden presentarse en esta Secretaría, sita en el Ministerio de Fomento.—El Secretario, Bráulio Anton Ramirez.

REGENCIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGÓS.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Gracia y Justicia con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de una instancia del Registrador de la propiedad del partido de Santiago para que se declare que los Presbíteros y los menores de 25 años tienen aptitud legal para ser sustitutos de los Registradores; y

Considerando que los referidos sustitutos prestan un servicio público que no se aviene bien con el carácter sacerdotal, y que aun cuando por desempeñar el cargo bajo la responsabilidad del Registrador sustituto no sea necesario que reúnan los requisitos 2.º y 3.º de los prevenidos en el artículo 293 de la ley hipotecaria, no sucede lo mismo respecto al primero, ó sea la mayor edad, en atención á la índole y gravedad de sus funciones y á los grandes perjuicios que la inesperienza pudiera causar á los particulares; S. M. de acuerdo con lo propuesto por V. I. se ha servido resolver que los Presbíteros y los menores de 25 años no pueden desempeñar el cargo de sustituto de Registrador de la propiedad.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su inteligencia y fines correspondientes.»

Lo que participo á V. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. muchos años.—Burgos, Octubre 17 de 1866.—José M. Montemayor.

Sres. Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad del partido de.....

Previdencias judiciales.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado, por el Procurador D. Nicolás de Vega y Rodríguez en representación de D. Francisco Sanchez Tagle, vecino de Santillana, se ha presentado demanda contra don José María Puente García, D. Angel Ruiz Piñera Llata, D. Leonardo Seco Peña, D. José Perez Peña de las Cuevas, vecinos de Santillana, don Andrés Cayuso Jareta y D. Juan Palacios Cuevas, que lo son de Oreña, sobre que se les escluya de las listas electorales para Diputados á Cortes, en vista de la cual he dictado el auto que dice así:

Por presentada esta demanda con los documentos y copias que se acompañan para la exclusión de electores, publíquese dicha pretensión por medio de edictos, que se fijarán en el sitio acostumbrado en esta cabeza de partido y en los del domicilio de don José María Puente García, D. Angel Ruiz Piñera Llata, D. Leonardo Seco Peña, D. José Perez Peña de las Cuevas, D. Andrés Cayuso Jareta y don Juan Palacios Cuevas, y se anuncia también en el Boletín Oficial de esta provincia según y como lo dispone el artículo 27 de la ley de 18 de Julio de 1865. Sin este perjuicio sean citados personalmente los seis expresados individuos cuya exclusión se solicita, con entrega de la copia literal de la demanda y documentación respectiva en la forma dispuesta por los artículos 22 y 228 de la ley de enjuiciamiento civil, cual lo ordena el 37 de la ya citada de 18 de Julio último.

Para que uno y otro tenga lugar se espiden el despacho y oficio consiguientes.

El Sr. D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido, lo acordó así, y firma en Torrelavega á 16 de Octubre de 1866.—Doy fé.—Melquiades de Rozas y Azuela.—Ante mí, Manuel M. Conde.

Para que tenga efecto lo mandado, espido el presente en Torrelavega á 16 de Octubre de 1866.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Manuel M. Conde.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El lote de fincas del clero números 2,272 al 2,279 y 2,281 al 2,291, que pertenecen á la Iglesia de Aldueso, y se halla anunciada su venta para el 29 del corriente en el Boletín Oficial número 39 del viernes 28 de Setiembre último, capitalizado por la renta de 21 escudos 100 milésimas en 695 escudos 250 milésimas, debe ser 474 escudos 750 milésimas, igual á 4,747 rs. 50 céntimos, en que debe rematarse dicho lote.

Santander 21 de Octubre de 1866.—Mariano Garcés.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 18 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso.

ESCUELAS.	Dotacion.	Fondos de que se paga.
PROVINCIA DE ALAVA.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Moreda.....	250 escudos anuales, casa y retribuciones.....	Municipales.
La incompleta de Miñano-mayor.....	30 fanegas de trigo y casa.....	Reparto vecinal.
La idem de Sobron.....	27 idem idem.....	Idem.
La idem de Aperregui.....	25 idem idem.....	Idem.
La idem de Manain.....	23 idem idem.....	Idem.
La idem de Langarica.....	} 20 idem idem.....	Idem.
La idem de Eriz.....		
La idem de Retes de Llanteno.....		
<i>De niñas.</i>		
La elemental completa de Moreda.....	182 escudos 500 milésimas, incluidas las retribuciones y casa.....	Municipales.
PROVINCIA DE BURGOS.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Ontoria del Pinar.....	} 250 escudos, casa y retribuciones...	Idem.
La idem de Vilviestre del Pinar.....		
La idem de Barbadillo del Mercado.....	} 200 idem idem idem.....	Idem.
La incompleta de Royuela.....		
La idem de Berzosa de Bureba.....	} 165 idem idem idem.....	Idem.
La idem de Moneo.....		
La idem de Valdeande.....	} 130 idem idem idem.....	Idem.
La idem de Susinos.....		
La idem de Quintana de los Prados.....	} 110 idem idem idem.....	Idem.
La idem de Lodoso.....		
La idem de Villafuertes.....	} 100 idem idem idem.....	Idem.
La idem de Lences.....		
La idem de San Felices.....	} 95 idem idem idem.....	Idem.
La idem de Arenillas de Villadiego.....		
La idem de Villante.....	} 95 idem idem idem.....	Idem.
La idem de Santa María de Invierno.....		
La idem de Monasterio de la Sierra.....	} 95 idem idem idem.....	Idem.
La idem Santibañez de Esgueva.....		
La idem de Ibrillos.....	} 95 idem idem idem.....	Idem.
La alternada de Villalobos y Villamondar.....		
La incompleta de Ornes (Valle de Mena).....	} 95 idem idem idem.....	Idem.
La idem de Trespaderne.....		
La idem de Armentia.....	} 95 idem idem idem.....	Idem.
La idem de Arrieta.....		
La idem de Zurbitu.....	} 95 idem idem idem.....	Idem.
La idem de Colina.....		
La idem de Lastras de las Heras.....	} 95 idem idem idem.....	Idem.
La idem de Ranera.....		
La idem de Villares.....	} 95 idem idem idem.....	Idem.
La idem de Tabanera.....		
La idem de Rezmondo.....	} 95 idem idem idem.....	Idem.
La idem de Briongos.....		
La idem de Pesquera del Butron.....	} 95 idem idem idem.....	Idem.
La idem de Galbarros.....		
La idem de Cueva de Juarros.....	} 95 idem idem idem.....	Idem.
La idem de Dordoniz.....		
La idem de Bajauri.....	} 95 idem idem idem.....	Idem.
La idem de Obécuri.....		
La idem de Villanueva Soportilla.....	} 95 idem idem idem.....	Idem.
La idem de Barrios de Villadiego.....		
La idem de Quintanaruz.....	} 95 idem idem idem.....	Idem.
La idem de Villamiel de Muñó.....		
La idem de Sermilla.....	} 95 idem idem idem.....	Idem.
La idem de Santa Olalla de Valdivielso.....		
La idem de Iglesia Rubia.....	} 95 idem idem idem.....	Idem.
La idem de Melgosa de Burgos.....		
La idem de Paulas del Agua.....	} 95 idem idem idem.....	Idem.
La idem de la Molina del Portillo.....		
La idem de Rabé de los Escuderos.....	} 95 idem idem idem.....	Idem.
La idem de Villanueva Torera.....		
La idem de Cubillo.....	} 95 idem idem idem.....	Idem.
La idem de Zangandez.....		
La idem de San Pedro del Monte.....	} 95 idem idem idem.....	Idem.
La idem de Villasidro.....		
La idem de Tamayo.....	} 95 idem idem idem.....	Idem.
La idem de Castañares.....		

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este distrito universitario á fin de que los maestros y maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes escritas de su puño y letra y acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de instrucción pública respectiva dentro del término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia á que corresponda la Escuela. Valladolid 17 de Octubre de 1866.—El Vice-Rector, Demetrio Duro.

Anuncios particulares.

AVISO

á los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados mensuales y semestrales de sanidad, impresos con arreglo al modelo oficial.

De los pastos comunes del pueblo de Fontecha, distrito municipal de Enmedio, partido judicial de Reinosa, ha desaparecido á principios de Setiembre último un novillo de las señas siguientes: edad de 3 á 4 años, castrado, color ajoscado, gamas curvas, blancas y bien puestas, y en el asta derecha junto al nacimiento la inicial F. y en medio de la misma asta una O.

La persona que sepa su paradero dará razon á D. Manuel Jareda su dueño, vecino de Santillana del Mar, en el barrio de Arroyo, ó al Secretario del Ayuntamiento, D. Pablo Gonzalez de Cueto, quienes gratificarán.

2-2

VAPORES-CORREOS ESPAÑOLES DE

A. Lopez y Compañía.

Salen de Cádiz los días 15 y 30 de cada mes, para Santa Cruz de Tenerife, Puerto-Rico, Habana, Sisal y Veracruz. Los pasajeros para Sisal y Veracruz se trasbordan en la Habana á los vapores que para dichos puertos salen los días 8 y 22 de cada mes.

Se dan billetes de pasajes en Santander por los Sres. Perez y García.

Los mismos dan billetes de tercera clase por pfs. 50 á la Habana y pfs. 84 á Veracruz desde Santander, inclusa manutención, siendo conducidos estos á Cádiz en los vapores de los Sres. Butler hermanos.

Para mas informes dirigirse á los mismos señores en su escritorio, Muelle de Santander, núm. 18. 11

En los primeros días del próximo Noviembre se despachará para la Habana la fragata de gran porte

PROSPERIDAD,

al mando de su capitán D. Joaquín Mora. Admite pasajeros, á quienes ofrece gran comodidad en sus espaciosas cámaras y un trato esmerado: se despacha en el Muelle, número 6, por D. Gabriel del Campo.

4-2

PARA LA HABANA.

Saldrá á la mayor brevedad la corbeta española nombrada

F. V.

al mando de su capitán D. J. Felipe de Igartua. Admite pasajeros. La despacha su armador D. Bonifacio Ferrer de la Vega, en la Rivera, número 16. 2

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.